

INFORME DE SECRETARIA: INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira-Valle del Cauca, 11 de agosto de 2022. A Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informándole que, dentro del término de ley, la parte actora presento escrito mediante el cual manifiesta que subsana la demanda, Sírvasse proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INT. No. 1144-2022-00103-00- UNION MARITAL DE HECHO
Palmira-Valle del Cauca, 11 de agosto de 2022

REF:
PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DTE: SANTIAGO MAHECHA RODRIGUEZ
DDO: LILI MIRLEY LOPEZ FLOREZ
RAD: 2022-00103-00

Evidenciado el informe de secretaria que antecede y como quiera que efectivamente la presente demanda **DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU CONSECUENTE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, propuesta a través de apoderado judicial por el señor **SANTIAGO MAHECHA RODRIGUEZ** en contra de **LILI MIRLEY LOPEZ FLOREZ**, ha sido subsanada y presentada con el lleno de los requisitos de ley que establece el Art. 82 del C.G.P., el Juzgado, se dispondrá la admisión de la misma.

Teniendo en cuenta que la parte actora, determino con precisión y claridad la cuantía del proceso en la suma OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$80.000.000,00), el despacho previo al decreto y práctica de la medida cautelar pretendida, requiere a dicha parte, para que cumpla con el presupuesto de prestar caución, a que hace referencia el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso; una vez la parte actora cumpla con lo referenciado, se procederá al estudio y decreto de la solicitud de medida cautelar.

Por consiguiente el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTESE La presente demanda **DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU**

CONSECUENTE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, propuesta a través de apoderado judicial por por el señor **SANTIAGO MAHECHA RODRIGUEZ** en contra de **LILI MIRLEY LOPEZ FLOREZ**.

SEGUNDO: TRAMITESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y Ss del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente de esta providencia a la parte demandada **LILI MIRLEY LOPEZ FLOREZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: La parte demandante deberá tener en cuenta que, al realizar el trámite para la notificación ordenada, deberá en la **comunicación** de citación para notificación personal que se le va enviar a la parte demandada (conforme lo establecido en el artículo 291CGP), indicar que el canal de atención de este despacho judicial es mediante correo electrónico: 01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov o de manera presencial en la sede judicial donde funciona este despacho judicial, para que las demandadas comparezcan de manera virtual o presencial en el término establecido, y por parte de la secretaría de este despacho se proceda a realizar la notificación personal del auto admisorio y la demanda.

QUINTO: De la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que la conteste. De conformidad al Art.369 del C.G.P.

SEXTO: FIJAR como caución la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS MTCE (\$16.000.000.00) M/CTE**, los cuales deberá prestar la parte demandante, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, para garantizar los perjuicios que se llegaren a ocasionar con la medida de cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA.

JRM

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 079 de hoy 12de agosto de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c2112c99b599d50658b941c8055eb2a6f04edbd351686bc01d71c150dda147**

Documento generado en 11/08/2022 06:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>